

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas

Recurrente: Alejandro González González

Expediente: 92/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, ocho preguntas relacionadas con asesores externos al municipio; prestadores de servicios; personal con contrato de trabajo de tiempo determinado, obra, prueba o eventual; servidores que reciben ingresos distintos a sueldos y salarios; servidores que cuenten con negocios o empresas registradas a su nombre; servidores que cuenten con régimen fiscal diferente a sueldos y salarios; capacitaciones en cursos de informática, lo anterior se solicitó en el periodo de tiempo del año 2025. 2. Si bien el sujeto obligado respondió, lo hizo con un enlace de internet general. 3. Inconforme, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, tomando en cuenta la contestación al recurso de revisión, se determina modificar lo proporcionado, respecto a las preguntas 4, 6 y 7, en su conjunto ya que versan sobre el mismo tema de sueldos y salarios; y de la pregunta 5, deberá indicar el enlace de internet específico que dirija a las declaraciones patrimoniales.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **92/2025** promovido por **Alejandro González González**, en contra de **Ayuntamiento de Sabinas**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En hora inhábil del día 25 de agosto del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se consideró de fecha 26 de agosto del año 2025, y a la letra dice:

“¿El municipio cuenta con asesores externos al municipio, que reciban alguna remuneración y/o emitan facturas por servicios?

¿ El municipio tiene contratados a prestadores de servicios?

¿ El municipio cuenta con personal con contrato de trabajo por tiempo determinado, obra, prueba o eventual?

¿ Algún servidor público recibe ingresos por algún concepto diferente a sueldos y salarios?

¿Algún servidor público cuenta con negocios o empresas registradas a su nombre o que figure como socio dentro de una sociedad?

¿Cuál es el régimen fiscal de los servidores públicos que brindan sus servicios al municipio?

¿Algún servidor público cuenta con un régimen distinto a sueldos y salarios?

¿ Los miembros del municipio cuentan con cursos básicos de informática y/o medios electrónicos ?

Proporcionar evidencia documental de las respuestas.

La información se solicita de todo el año 2025 hasta el día de hoy 25 de agosto del presente año." SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día 02 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, por medio de un oficio signado por su Coordinadora Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta lo siguiente:

1. ¿El municipio cuenta con asesores externos al municipio, que reciban alguna remuneración y/o emitan facturas por servicios?

Si, el Ayuntamiento cuenta con asesores externos, de conformidad y apegado a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al amparo del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE AUDITORÍA INDEPENDIENTES, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, signado en fecha 5 de febrero de 2025.

Convenio que se encuentra publicado en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. <https://portal-asec-almacenamiento-0aeffea.s3.us-east-2.amazonaws.com/shared/PDF/Convenios/2025/Municipios/Sabinas.pdf>

2. ¿El municipio tiene contratados a prestadores de servicios?

Si, el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, cuenta con prestadores de servicios.

3. ¿El municipio cuenta con personal con contrato de trabajo por tiempo determinado, obra, prueba o eventual?

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, cuenta con trabajadores de base y de confianza.

4. ¿Algún servidor público recibe ingresos por algún concepto diferente a sueldos y salarios?

Si, los servidores públicos del Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, de conformidad a lo establecido por el Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo se le dirige a la página oficial para su consulta. (poner página).

5. ¿Algún servidor público cuenta con negocios o empresas registradas a su nombre o que figure como socio dentro de una sociedad?

Esta información puede ser consultada en la página <http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=82#pageload>

6. ¿Cuál es el régimen fiscal de los servidores públicos que brindan sus servicios al municipio?

Esta información puede ser consultada en la página <http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=82#pageload>

7. ¿Algún servidor público cuenta con un régimen distinto a sueldos y salarios?

Esta información puede ser consultada en la página <http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=82#pageload>

8. Los miembros del municipio cuentan con cursos básicos de informática y/o medios electrónicos?

Los trabajadores del Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, se encuentran de forma constante en actualización, de acuerdo a las necesidades y servicio de sus respectivas áreas.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 03 de septiembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Sabinas**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“Las respuestas que ofrece el municipio están incompletas, solicito se proporcione información adecuada de todas y cada una de las preguntas realizadas. Omisión de respuestas concretas e incumplimiento de obligaciones.” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 19 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 92/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 19 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **92/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.335/2025 de fecha 19 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 26 de septiembre del año 2025, concluyó el plazo anteriormente señalado sin que el sujeto obligado rindiera contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 25 de agosto del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta en fecha 02 de septiembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 03 de septiembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de la misma fecha 03 de septiembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega incompleta de la información.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si lo contenido en la respuesta por el sujeto obligado se califica como completa.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

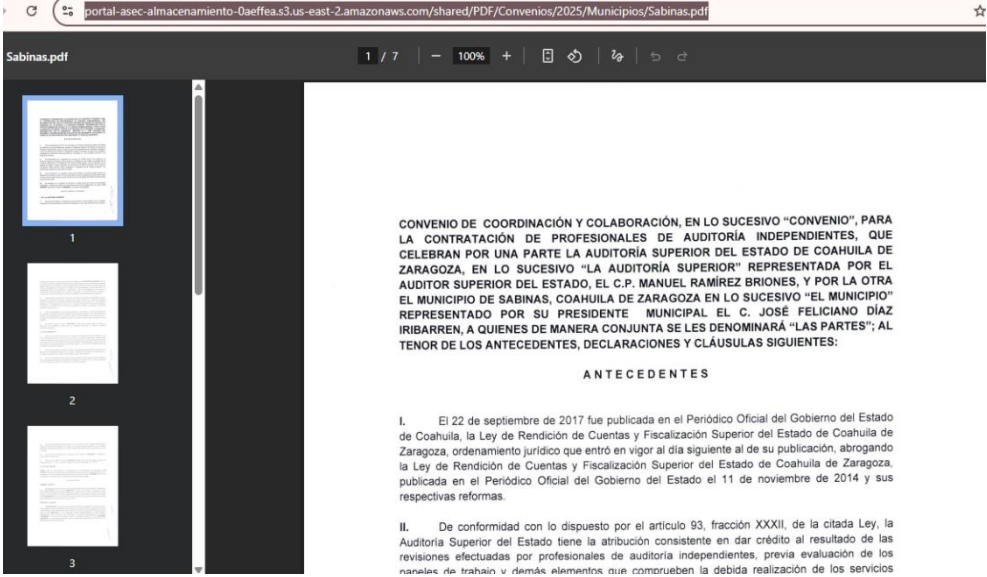
I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

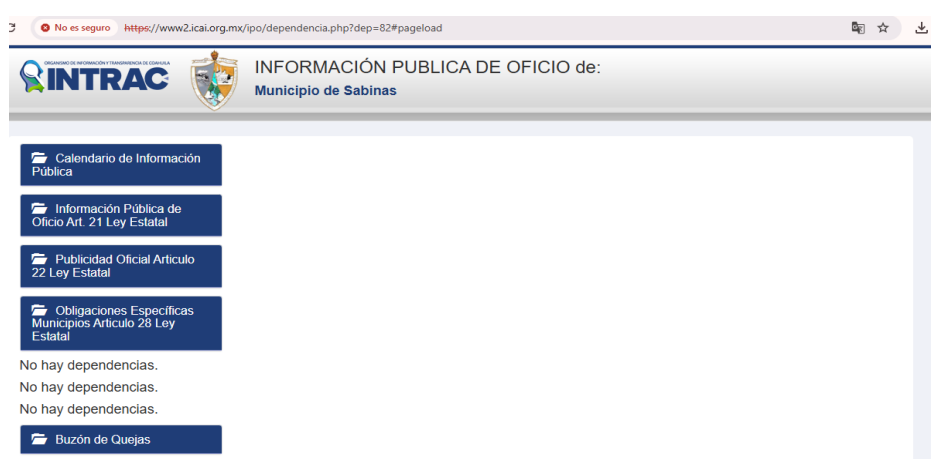
Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado mediante ocho cuestionamientos, diversa información relacionada a contrataciones régimen de sueldos y salarios y, si bien el sujeto obligado emitió contestación, se estima pertinente hacer una tabla que desagregue lo que se solicitó y su respectiva respuesta para un mejor entendimiento.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>1. ¿El municipio cuenta con asesores externos al municipio, que reciban alguna remuneración y/o emitan facturas por servicios?</p>	<p>Sí, el Ayuntamiento cuenta con asesores externos, de conformidad y apegado a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al amparo del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE AUDITORÍA INDEPENDIENTES, celebrado ante la Auditoría Superior del Estado y el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, signado en fecha 5 de febrero de 2025.</p> <p>Convenio que se encuentra publicado en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, https://portal-asec-almacenamiento-0aeffea.s3.us-east-2.amazonaws.com/shared/PDF/Convenios/2025/Municipios/Sabinas.pdf</p> <p>Enlace que se verificó y arrojó el siguiente resultado:</p> 
<p>2. ¿El municipio tiene contratados a prestadores de servicios?</p>	<p>Sí, el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, cuenta con prestadores de servicios</p>
<p>3. ¿El municipio cuenta con personal con contrato de trabajo por tiempo determinado, obra, prueba o eventual?</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, cuenta con trabajadores de base y de confianza.</p>

<p>4. ¿Algún servidor público recibe ingresos por algún concepto diferente a sueldos y salarios?</p>	<p>Si, los servidores públicos del Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, de conformidad a lo establecido por el Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo se le dirige a la página oficial para su consulta (poner página) (SIC)</p>
<p>5. ¿Algún servidor público cuenta con negocios o empresas registradas a su nombre o que figure como socio dentro de una sociedad?</p>	<p>Esta información puede ser consultada en la página https://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=82#pageload</p> <p>Enlace que se verificó y arrojó la siguiente pantalla:</p> 
<p>6. ¿Cuál es el régimen fiscal de los servidores públicos que brindan sus servicios al municipio?</p>	<p>Esta información puede ser consultada en la página https://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=82#pageload</p> <p>Enlace que se verificó y arrojó la siguiente pantalla:</p> 
<p>7. ¿Algún servidor público cuenta con un régimen distinto a sueldos y salarios?</p>	<p>Esta información puede ser consultada en la página https://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=82#pageload</p>

	<p>Enlace que se verificó y arrojó la siguiente pantalla:</p> 
<p>8. ¿Los miembros del municipio cuentan con cursos básicos de informática y/o medios electrónicos?</p>	<p>Los trabajadores del Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, se encuentran en forma constante de actualización, de acuerdo a las necesidades y servicio de sus respectivas áreas.</p>

A pesar de la respuesta que le brindó el sujeto obligado, el ciudadano se inconformó por considerarla como incompleta y que no se contestó de manera concreta, por lo cual el estudio de asunto en concreto versará puntualmente por esta circunstancia y se analizarán las respuestas que contengan enlaces de internet; siendo objeto de estudio las respuestas que corresponden a las preguntas 4, 6 y 7, que se pueden acumular para el análisis y respecto de la pregunta 5.

Las respuestas a las preguntas 4: servidores públicos cuentan con ingresos de los servidores públicos diferentes a sueldos y salarios; 6: cuál es el régimen fiscal de los servidores públicos que brindan servicios al municipio; y, 7: algún servidor público cuenta con un régimen distinto al de sueldos y salarios, fueron respondidas y el sujeto obligado incluyó un enlace de internet del micrositio que aloja la información del municipio en la página principal del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila (INTRAC), que derivado de la reforma constitucional es la nueva Autoridad Garante que

es el órgano encargado de la contraloría en el Poder Ejecutivo, dada la extinción del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI), sin embargo, este enlace de internet es la página principal, empero no hay una nota aclaratoria o los pasos que deberá seguir el particular para encontrar fácilmente la información que solicitó, toda vez que, como lo contempla el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsabilidad de los sujetos obligados indicar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información que se encuentra contenida y disponible al público en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o el cualquier otro medio, el cual dice a la letra:

Artículo 58. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Aunado al análisis anterior, se tiene que la pregunta 5 y la respuesta que dio el sujeto obligado, en el sentido de que, si algún servidor público cuenta con negocios o empresas registradas a su nombre o que figure como socio dentro de una sociedad, también se le hizo del conocimiento que puede consultar en el sitio de interés <https://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=82#pageload>, pero de igual forma corresponde al microsítio del líneas anteriores, no obstante el cual no cuenta con la indicación específica a qué apartado debe ingresar el recurrente para verificar lo que solicitó; sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información el sujeto obligado deberá facilitar en enlace de internet en el cual pueda revisar las declaraciones patrimoniales de sus servidores públicos, puesto que es obligación contenida en el artículo 108 constitucional, así como a lo indicado en la fracción XXV, del artículo 3º, y artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta



de decir verdad y ante las secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, **todas las personas servidoras públicas**, dicha declaración actúa como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas para informar de su situación financiera y patrimonial.

En suma, si bien las obligaciones de transparencia se refieren al término para indicar que es aquella información pública que debe ser accesible a través de los portales de internet de los sujetos obligados, sin que medie solicitud de información. Por otro lado, la solicitud de información se traduce a un requerimiento de información ante cualquier sujeto obligado, ejerciendo el derecho de acceso a la información pública gubernamental y que trae aparejada una expresión documental, además de que la respuesta que emita el sujeto obligado deberá ser conforme a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El recurrente ejerció el derecho humano de acceso a la información, el cual comprende de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, para que el sujeto obligado le brinde aquella información que genere, obtenga, adquiera, transforme o se encuentre en su posesión, la cual es pública y accesible, con las salvedades de que la información pueda ser susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, como lo señala el artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que



respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente mas no exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, no se proporciona de forma específica lo referido en la solicitud de información del particular, por lo que se refiere a las preguntas 4, 5, 6 y 7 contenidas en la solicitud de información.

Lo anterior, máxime que lo solicitado, corresponde a información pública de oficio, la cual, debe ponerse a disposición de la ciudadanía sin que medie solicitud de por medio, de

acuerdo con las fracciones II y VI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la fracción XI del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas se confirma el agravio del ciudadano al interponer el recurso de revisión, ya que, las ligas de internet proporcionadas por el sujeto obligado, una es inaccesible y la otra, no contiene la información solicitada, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado brinde la información, completa, congruente y exhaustiva, de las preguntas 4, 6 y 7 que versan sobre régimen fiscal de sueldos y salarios, deberá indicar los pasos a seguir para que el recurrente pueda acceder fácilmente a la información que responda a dichas preguntas, o si fuera el caso, deberá proporcionar la información que se encuentre en sus archivos, privilegiando la información en datos abiertos; por lo que respecta a la pregunta 5, el sujeto obligado deberá indicar el sitio oficial de forma específica en el cual se puedan consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, toda vez que es la información de las declaraciones patrimoniales sirve para dar respuesta a la pregunta que requirió el particular.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución,

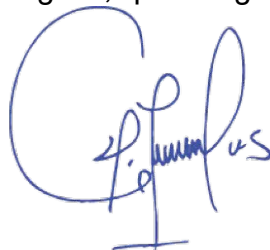


dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 14 de noviembre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH